

8º. Contratación V6O-136/2019 “Arrendamiento de un inmueble con destino a almacén para la Brigada de Vías y Obras del Sector de Alcoy del Departamento de Carreteras de la Diputación Provincial de Alicante”. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación..

Realizada en esta misma sesión la apertura en acto público de los sobres comprensivos de la proposición económica de los licitadores admitidos, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de adjudicación si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

4,85 por 100.

4. Declaración de licitadores de oferta incurso en presunción de anomalía:

No incurre el único licitador.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta del único licitador presentado y admitido en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA (precio total)	CRITERIOS A								TOTAL 100 %
		a.1 40 %	a2.1 20 %	a2.2 4 %	a2.3 15 %	a2.4 4 %	a2.5 3 %	a2.6 4 %	a2.7 10 %	
JORGE SEMPERE FERRANDIZ	40.927,31	16,00	20,00	4,00	6,00	4,00	3,00	2,00	9,00	64,00

CRITERIOS

a.1. Menor precio.

a.2.1. Características inmueble: distancia, en kilómetros, a la conexión con la N-340.

a.2.2. Características inmueble: acceso a viales.

a.2.3. Características inmueble: superficie útil del inmueble, en metros cuadrados.

a.2.4. Características inmueble: superficie de las puertas de acceso para vehículos, en metros cuadrados.

a.2.5. Características inmueble: superficie dedicada a instalaciones de higiene y vestuarios, en metros cuadrados.

a.2.6. Características inmueble: número de duchas.

a.2.7. Características inmueble: instalaciones auxiliares.

TERCERO.- Aprobar la siguiente clasificación de la proposición del único licitador presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:



CLASIFICACIÓN DE MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	JORGE SEMPERE FERRANDIZ.	64,00

CUARTO. - Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, adjudique el contrato V6O-136/2019 "Arrendamiento de un inmueble con destino a almacén para la Brigada de Vías y Obras del Sector de Alcoy del Departamento de Carreteras de la Diputación Provincial de Alicante", al único licitador admitido cuya oferta se considera económicamente adecuada JORGE SEMPERE FERRANDIZ, con NIF nº 74075029X y domicilio en Cocentaina, C/ El Partidor, nº 5, por el precio total de 40.927,31euros.

QUINTO. - La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario JORGE SEMPERE FERRANDIZ, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.



SEPTIMO. – Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite no incluido en ninguno de los supuestos de cualificación establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni en particular contiene acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores, admisión o exclusión de ofertas, ni singularmente de las que resulten anormalmente bajas, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo cual, podrá alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)

